

MEMORIA JUSTIFICATIVA

(EXPTE. 21/2025 GEST 2637/2025)

ASUNTO.- Memoria justificativa de los requisitos contemplados en el artículo 116.4 de la LCSP en relación con el CONTRATO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER Y LA INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE INFRAESTRUCTURAS NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE DIVERSOS EVENTOS CULTURALES, FESTIVOS Y DE OCIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

La presente Memoria se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se establece la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente administrativo de contratación los siguientes extremos:

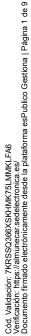
- a) A elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

I.- LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

El presente contrato tiene naturaleza de contrato administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP "*Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes*, siempre que se celebren por una Administración Pública: a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministros y servicios".

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la LCSP, el contrato se regirá por la normativa relativa al contrato de suministros, art 16 de la LCSP, al ser esta la prestación con más peso desde el punto de vista económico.

Concretamente, atendiendo al mayor importe, responde a la tipología de contrato de suministros, regulado en el artículo 16 de la citada LCSP "Son contratos de suministro







los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles."

3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

- a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
- b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
- c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.
- d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada".

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario común de contratos públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-208), es la siguiente:

45223800-4.- Montaje e instalación de estructuras prefabricadas.

71328000-3 .- Servicios de verificación de la estructura.

44411000-4 .- Aparatos sanitarios.

34928200-0.- Vallas

Visto lo anterior, atendiendo asimismo al valor estimado del presente contrato, la adjudicación del presente contrato se realizará mediante el procedimiento de licitación abierto, tramitación ordinaria, regulado en el artículo 156 De la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos el contrato con los licitadores.

II.- LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES.

En lo referente a la Clasificación y Solvencia Técnica o Profesional y Económica y Financiera a exigir a los participantes en la licitación, el artículo 74 de la LCSP establece lo siguiente: "Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en la Ley."





En este sentido, habremos de estar a lo dispuesto en el artículo 77 del mencionado texto legal, que establece que será exigible la clasificación del contratista en los siguientes supuestos:

- a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000,00 euros, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.
- b) Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.
- c) La clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos.

En virtud de lo expuesto, en el presente contrato no procede la exigencia de clasificación, si bien se establecen en los pliegos del contrato los criterios de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigibles.

III.- LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.

El propio artículo 77 LCSP, tras indicar que para este tipo de contratos no será exigible la clasificación del empresario, prevé que en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobados por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

En virtud de lo expuesto, se han establecido para la presente licitación los siguientes criterios de solvencia:







Solvencia Técnica o Profesional:

Relación de los principales SERVICIOS realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de cómo máximo, los tres últimos años.

Criterios: Experiencia en la realización de suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato.

Se acreditará mediante: Relación de los efectuados por el interesado en el curso de los tres últimos años, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 80 % del valor anual del contrato

- Solvencia económica y financiera:

Declaración sobre el volumen anual de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.

Criterios: Volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos debe ser. al menos, una vez el valor anual del contrato.

Se acreditará mediante: Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil.

El empresario podrá <u>acreditar también</u> su solvencia económica y técnica aportando certificado de estar inscrito en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o certificado de clasificación ROLECE, siempre que figure el importe en dichos certificados la cuantía máxima por la que pueden contratar, además de los señalados como obligatorio en el pliego de cláusulas administrativas.

IV.- LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, y que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

De conformidad con lo establecido en el citado precepto, se propone que la adjudicación del presente contrato se realice por aplicación de los siguientes criterios de valoración, al estar vinculados directamente al objeto del contrato, estando formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.





Número	Descripción del criterio	Ponderación
LOTE I	Oferta económica (Hasta 100 puntos) LOTE I Criterio único Menor precio: Máximo 100 puntos:	100 PUNTOS
	 a) Precio valla con colocación (hasta 60 puntos) 1. El precio de alquiler de cada valla vendrá determinado por el criterio euros unidad/día de alquiler ofertado por el adjudicatario 2. El licitador que presente el precio más bajo (sin incurrir en valor anormal o desproporcionado) obtendrá la máxima puntuación. 3. El licitador cuya oferta coincida con el tipo de licitación recibirá 0 puntos. 4. Para el resto de licitadores se calculará la puntuación según la siguiente fórmula: Ofx Pi = Pmax Ofi 	
	Siendo	
	Pi: Puntuación correspondiente al licitador i.	
	Ofi: Oferta económica realizada por el licitador i para el que se calcula la puntuación Pi.	
	Ofx: La Oferta económica más barata que no incurre en temeridad.	
	 b) Precio valla sin colocación (hasta 40 puntos) 1. El precio de alquiler de cada valla vendrá determinado por el criterio euros unidad/día de alquiler ofertado por el adjudicatario 2. El licitador que presente el precio más bajo (sin incurrir en valor anormal o desproporcionado) obtendrá la máxima puntuación. 3. El licitador cuya oferta coincida con el tipo de licitación recibirá 0 puntos. 4. Para el resto de licitadores se calculará la puntuación según la siguiente fórmula: Ofx Pi = Pmax Ofi 	
	Siendo	
	Pi: Puntuación correspondiente al licitador i.	
	Ofi: Oferta económica realizada por el licitador i para el que se calcula la puntuación Pi.	
	Ofx: La Oferta económica más barata que no incurre en temeridad.	
LOTE II	Lote 2 Suministro/alquiler de baños portátiles.	100 PUNTOS
	Criterio único Menor precio: Máximo 100 puntos:	
	El precio de alquiler de cada baño portátil vendrá determinado por el criterio euros unidad/día de alquiler ofertado por el adjudicatario	







El licitador que presente el precio más bajo (sin incurrir en valor anormal o desproporcionado) obtendrá la máxima puntuación.

El licitador cuya oferta coincida con el tipo de licitación recibirá 0 puntos.

Para el resto de licitadores se calculará la puntuación según la siguiente fórmula:

Ofx
$$Pi =$$
_____ . Pmax Ofi

Siendo

Pi: Puntuación correspondiente al licitador i.

Ofi: Oferta económica realizada por el licitador i para el que se calcula la puntuación Pi.

Ofx: La Oferta económica más barata que no incurre en temeridad.

Pmax: La puntuación máxima por el criterio del Precio.

Lote 3.- Suministro/alquiler de escenarios

LOTE III

a).- Menor precio: Máximo 70 puntos:

100 PUNTOS

El precio de alquiler de cada escenario vendrá determinado por el criterio euros m2/día de alquiler. El licitador que presente el precio más bajo (sin incurrir en valor anormal o desproporcionado) obtendrá la máxima puntuación.

El licitador cuya oferta coincida con el tipo de licitación recibirá 0 puntos. Para el resto de licitadores se calculará la puntuación según la siguiente fórmula:

Ofx
$$Pi =$$
______ . $Pmax$

Siendo

Pi: Puntuación correspondiente al licitador i.

Ofi: Oferta económica realizada por el licitador i para el que se calcula la puntuación Pi.

Ofx: La Oferta económica más barata que no incurre en temeridad.

Pmax: La puntuación máxima por el criterio del Precio.

b).- Criterio de calidad: 30 puntos.

Por disponer de certificado UNE 76-501-87 de estructuras auxiliares y desmontables se concederá 30 puntos.

Lote 4. Suministro /alquiler de carpas

LOTE IV

4.1.- Modelo de carpa de dos aguas

100 PUNTOS

a).- Menor precio: Máximo 40 puntos:

El precio del alquiler se establece en función del tipo de carpa. El licitador





que presente el precio más bajo (sin incurrir en valor anormal o desproporcionado) obtendrá la máxima puntuación.

El licitador cuya oferta coincida con el tipo de licitación recibirá 0 puntos.

Para el resto de licitadores se calculará la puntuación según la siguiente fórmula: Ofx Pi = _____ . Pmax Ofi

Siendo

Pi: Puntuación correspondiente al licitador i.

Ofi: Oferta económica realizada por el licitador i para el que se calcula la puntuación Pi.

Ofx: La Oferta económica más barata que no incurre en temeridad. Pmax: La puntuación máxima por el criterio del Precio.

b).- Criterio de calidad: 20 puntos

Por disponer de certificado UNE-EN 13814 de estructuras temporalescarpas se concederá 20 puntos.

4.2.- Modelo de carpa poligonal

a).- Menor precio: Máximo 20 puntos: El precio del alquiler se establece en función del tipo de carpa. El licitador que presente el precio más bajo (sin incurrir en valor anormal o desproporcionado) obtendrá la máxima puntuación.

El licitador cuya oferta coincida con el tipo de licitación recibirá 0 puntos.

Para el resto de licitadores se calculará la puntuación según la siguiente fórmula:

Ofx
$$Pi =$$
_____ . $Pmax$ Ofi

Siendo

Pi: Puntuación correspondiente al licitador i.

Ofi: Oferta económica realizada por el licitador i para el que se calcula la puntuación Pi.

Ofx: La Oferta económica más barata que no incurre en temeridad.

Pmax: La puntuación máxima por el criterio del Precio.

b).- Criterio de calidad: 20 puntos

Por disponer de certificado UNE-EN 13814 de estructuras temporalescarpas se concederá 20 puntos.

V.- LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero, último inciso, exige que será obligatorio el







establecimiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el aparado siguiente, se incluye la siguiente condición especial de ejecución (reflejada en el PCAP del presente contrato) de carácter social y ético, la cual se considera adecuada en atención a la naturaleza de la prestación objeto del contrato:

- Cumplimiento por parte del contratista de los **convenios colectivos sectoriales** que le sean aplicables.
- Si el contrato implica cesión de datos por parte de este Ayuntamiento al contratista, éste está obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo

VI.- EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

VALOR ESTIMADO: El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el			
artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de 530.164,00 Euros			
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	SI		
Valor estimado IVA excluido LOTE I	50.320,00 Euros		
Valor estimado IVA excluido LOTE II	74.720,00 Euros		
Valor estimado IVA excluido LOTE III	73.224,00 Euros		
Valor estimado IVA excluido LOTE IV	331.900,00 Euros		
TOTAL VALOR ESTIMADO	530.164,00 Euros		

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 LCSP, para la determinación del presupuesto base de licitación se han tomado como referencia los precios normales de mercado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP.

El desglose de precios figura en el Pliego de prescripciones Técnicas.

VII.- LA NECESIDAD DE QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN.

Se pone de manifiesto la necesidad e idoneidad de la contratación del contrato en informe redactado por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal de fecha 1 de abril de 2025 señalando como principal necesidad que el Ayuntamiento de Almuñécar no cuenta con medios propios suficientes, ni materiales ni humanos, imprescindible para dotar de infraestructura los diversos eventos anuales. Dichos eventos son tradicionales, atraen a gran número de visitantes y turistas a la localidad de Almuñécar y su término municipal,







respaldan los programas culturales y de ocio promovidas por las diferentes áreas del consistorio y ayudan a dinamizar la actividad local.

VIII.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Quien suscribe pone de manifiesto la insuficiencia de los medios disponibles por la Administración para atender las necesidades del municipio de Almuñécar y poder acometer la prestación de este suministro de forma directa.

IX.- LA DECISIÓN DE DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

El artículo 99 de la LCSP establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesiones de obras.

De conformidad con lo expresado en el artículo 99 de la LCSP, el objeto del presente contrato se establece la división en lotes.

.

Almuñécar, a 2 de julio de 2025 El Jefe del Servicio de Contratación (Fdo. Al margen digitalmente)

